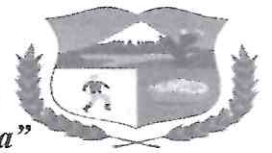




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 796 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 AGO. 2026



VISTOS: El Memorandum N° 2755-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 22 de julio del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: **Regularización extemporánea del Personal Asistencial Profesional de la contratación Modalidad de SUPLENCIA TEMPORAL a favor de la servidora YESENIA TALAVERANO FUNDES** identificada con DNI N° 44173225, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Memorando N° 172-2026-DEPE-DISA APURIMAC II, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la Salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los Servicios de la Salud en el país. Esta Ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del Sistema de salud Pública y Privada y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, (...);

Que, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, (...);

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 27, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 38° inciso c). Establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

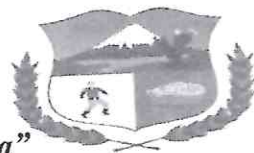
Que, según el Decreto Legislativo N° 276: Artículo 3°, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Pública;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 796 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

18 AGO. 2026

administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Hoja de Trámite Nº 1560, de fecha 09 de febrero del 2026, la servidora YESENIA TALAVERANO FUNDES,, identificada con DNI Nº 44173225, presenta su petición de reconocimiento de emisión de contrato de trabajo de fecha 01 septiembre a fecha 30 de noviembre del 2017 y 01 de diciembre al 08 de marzo 2018, por haber laborado conforme al Memorándum Nº 1202-2017-DEGDRH-DSRS-CHANKA-AND y Memorándum Nº 1636-2017-DEGDRH-DSRS-CHANKA-AND, en el Centro de Salud de Huancabamba y Puesto de Salud de Cascabamba en las modalidades de SUPLENCIA TEMPORAL, motivo por el cual solicito emisión de contrato de trabajo por el periodo del 01 de septiembre al 30 de noviembre del año 2017 y 01 de diciembre al 08 de marzo 2018, (.):

Que, con Opinión Legal Nº 117-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 24 de abril del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, visto los documentos presentados y por los considerados esta oficina recomienda declarar **PROCEDENTE la elaboración del contrato correspondiente en vías de regularización**, a fin de proseguir con el trámite administrativo respectivo, conforme el marco legal vigente, de la servidora solicitante;

Que, con Informe Nº 067-2025-DEPE-DISA-AP-II-AND, con fecha 07 de Julio del 2026 la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, recomienda devolver el expediente a la oficina de Recursos Humanos para que incorpore el informe Técnico que sustente la regularización de los contratos y explique la razón por la que no fueron elaborados oportunamente, solicitar la emisión el informe legal previo a la expedición de la Resolución Directoral (.):

Que, con Informe Técnico Nº 007-2026-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 14 de julio del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, recomienda continuar con el trámite de emisión de la Resolución Directoral de Regularización de los contratos con la opinión legal favorable (.):

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 173-2026-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, en vías de regularización, por la modalidad de SUPLENCIA TEMPORAL, a la servidora YESENIA TALAVERANO FUNDES, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Legislativo Nº 1153, por el periodo del 01 de septiembre al 30 de noviembre del año 2017, por estricta necesidad de servicios, debiendo prestar servicios conforme se detalla a continuación:

- Nombres y Apellidos: YESENIA TALAVERANO FUNDES
- Cargo: OBSTETRA
- Lugar de Prestación: C.S. Huancabamba
- Periodo de Vigencia: Del 01/09/2017 al 30/11/2017

ARTÍCULO 2º.- CONTRATAR, en vías de regularización, por la modalidad de SUPLENCIA TEMPORAL, a la servidora YESENIA TALAVERANO FUNDES, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Legislativo Nº 1153, por el periodo del 01 de septiembre del 2017 al 08 de marzo del 2018, por estricta necesidad de servicios, debiendo prestar servicios conforme se detalla a continuación:

- Nombres y Apellidos: YESENIA TALAVERANO FUNDES
- Cargo: OBSTETRA
- Lugar de Prestación: P.S. Cascabamba
- Periodo de Vigencia: Del 01/12/2017 al 08/03/2018

ARTÍCULO 3º.- SEÑALAR, que la presente contratación en vías de regularización no genera derecho a estabilidad laboral alguna, ni el derecho a ser considerada como personal permanente o nombrado, quedando a salvo su derecho de postular a futuros concursos públicos de méritos conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Intermedio
Arch.Mig



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrion Gonzales
DIRECTORA GENERAL